

IV. Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

PAGINA
309

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		MINISTERIO DE CULTURA	
Comité Ejecutivo de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Adjudicación de obras.	315	Mesa de Contratación. Adjudicación de obras.	316
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ADMINISTRACION LOCAL	
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Concurso para contratar edición de revista.	315	Diputación Provincial de Murcia. Concurso para estudio de plan especial del medio físico y recursos naturales.	316
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Diputación Provincial de Murcia. Concurso para adquirir diversos vehículos.	316
Secretaría de Estado de la Seguridad Social. Adjudicación de concurso de reedición de impresos.	315	Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja). Licitación de obras.	317
Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en Badajoz, Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Madrid, Málaga, Murcia y Orense. Concurso para contratar obras y servicios y adquisición de diverso material.	315	Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid). Concurso para contratar trabajos de revisión de Plan General de Ordenación Urbana.	317
		Ayuntamiento de Piloña (Oviedo). Concurso para adquisición de cargadora-excavadora.	317
		Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz). Subasta para adjudicar obras.	317

Otros anuncios

(Páginas 318 a 320)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. (Continuación.)

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigente en la actualidad ha sufrido una profunda modificación debido a determinadas circunstancias, según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados Organos.

Publicada asimismo la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Burgos FFCC	097
Alava Aeropuerto	010	Jerez	118
Albacete	024	Ciudad Real	134
Avila	054	Córdoba	144
Burgos TIR	084	Cuenca	164

Granada	184	Navarra FFCC	317
Guadalajara	194	Orense FFCC	327
Gijón FFCC	337	Palencia	344
Huelva FFCC	217	Santander FFCC	397
Huesca FFCC	227	Segovia	404
Jaén	234	Soria	424
León	244	Teruel	444
Logroño	264	Toledo	454
Logroño FFCC	267	Valladolid TIR	474
Lugo	274	Valladolid FFCC	477

Segundo.—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

991	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero.—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto.—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 793, 795, 796, 799, 801, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 836, 838, 840, 842 y 843.

De la Circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 846 queda en vigor el punto 3.º, anulándose, como en el caso anterior, el resto.

Quinto.—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia, la nueva clave estadística que se le asigna es la 009, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto.—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

CAPÍTULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS

67.04	Postizos (pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones, etc.) y artículos análogos de cabellos, pelos o materias textiles; otras manufacturas de cabellos (incluidas las redes y redecillas):
	A.— Pelucas, postizos, trenzas y artículos análogos:
	I. pelucas:
67.04.10.1	— de materias textiles sintéticas
67.04.80.1	— los demás
	II. los demás:
67.04.10.2	— de materias textiles sintéticas
67.04.80.2	— los demás
	B.— Otras manufacturas de cabellos (incluido las redes y redecillas de cabellos):
67.04.10.9	— de materias textiles sintéticas
67.04.80.9	— los demás
(67.05)	SUPRIMIDA

N. (UP)
N. (UF)

CAPÍTULO 67

PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O DE PLUMON;
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
67.01	Pieles u otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, con exclusión de los productos de la partida 05.07, así como de los cañones y astiles de plumas, trabajados:		
67.01.10	A.— Pieles u otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón; plumas, partes de plumas y plumón		
	B.— Los demás:		
67.01.30.1	I. plumeros para limpieza		
67.01.30.9	II. los demás		
67.02	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales:		
	A.— Flores, follajes, frutos artificiales y sus partes:		
	I. partes:		
67.02.11.1	a) de materias plásticas artificiales		
67.02.11.9	b) de otras materias		
	II. los demás:		
67.02.19.1	a) de materias plásticas artificiales		
67.02.19.9	b) de otras materias		
	B.— Artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales:		
67.02.20.1	I. de materias plásticas artificiales		
67.02.20.9	II. de otras materias		
67.03	Cabello peinado o preparado de otra forma; lana, pelos y otras materias textiles, preparados para la fabricación de postizos y de artículos similares:		
67.03.10	A.— Cabello simplemente peinado		
	B.— Los demás:		
67.03.80.1	I. cabello preparado de otra forma		
67.03.80.9	II. los demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
68.01	Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra):		
68.01.00.1	A.— De más de 20 cm. de grueso		
68.01.00.2	B.— Hasta 20 cm. inclusive de grueso		
68.02	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, con exclusión de las de la partida 68.01 y de las del Capítulo 69; cubos y dados para mosaicos:		
	A.— Manufacturas de piedras de talla o de construcción:		
	I. simplemente talladas o aserradas, de superficie plana o lisa:		
68.02.11	a) de piedras calizas o de alabastro		
	b) de otras piedras:		
68.02.15	1. de pedernal, para revestimiento interior de trituradores		
68.02.19	2. las demás		
	II. moldeadas o torneadas, pero sin trabajar de otra manera:		
68.02.21	a) de piedras calizas o de alabastro		
68.02.29	b) de otras piedras		
	III. pulimentadas, decoradas o trabajadas de otra manera, pero sin esculpir:		
	a) de piedras calizas o de alabastro:		
68.02.31.1	— grav. lujo Art. 25		
68.02.31.2	— grav. lujo Art. 31		
68.02.31.3	— las demás		
	b) de otras piedras:		
68.02.35	1. de peso inferior a 10 kg. neto		
68.02.39	2. las demás		
	IV. esculpidas:		
68.02.40.1	— grav. lujo Art. 25		
68.02.40.2	— grav. lujo Art. 31		
68.02.40.3	— las demás		
68.02.50	B.— Cubos y dados para mosaicos; polvo, gránulos y tasquiles coloreados artificialmente		
68.03	Pizarra trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada:		
	A.— Pizarra natural trabajada, en losas y tablas:		
68.03.11.1	— para tejados y fachadas		
68.03.16.1	— las demás		
	B.— Las demás:		
68.03.11.2	— pizarras para tejados y fachadas		
68.03.16.2	— bloques y placas		
68.03.90	— las demás		
68.04	Piedras para afilar o pulir a mano, muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales, incluso aglomeradas, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica (incluidos los segmentos y otras partes de estas mismas materias de dichas muelas y artículos), incluso con partes de otras materias (núcleos, cañas, casquillos, etc.) o con sus ejes, pero sin bastidor:		
	A.— Piedras para afilar o pulir a mano:		
68.04.01	I. de abrasivos aglomerados		
68.04.09	II. las demás		
	B.— Las demás:		
	I. de abrasivos aglomerados:		
68.04.11	a) constituidas por diamantes naturales o sintéticos		
	b) las demás:		
68.04.15.1	1. muelas para moler o desfibrar		
	2. las demás:		
	— de abrasivos artificiales con aglomerante:		
	— de resinas sintéticas o artificiales:		
68.04.21	— sin armadura tejida		
68.04.29	— con armadura tejida		
68.04.39	— de las demás materias		
68.04.41	— de abrasivos naturales		
	II. no expresadas:		
68.04.91.1	a) muelas para moler o desfibrar		
	b) las demás:		
	1. segmentos y demás partes:		
68.04.15.2	— partes de muelas de la subpartida B.I.b).1		
68.04.91.2	— partes de muelas de la subpartida B.II.a)		
68.04.99.1	— las demás		
68.04.99.2	2. las demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
(68.05)	SUPRIMIDA.						
68.06	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en grano, aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma:			68.14.10.1	A.— A base de amianto, destinadas a aeronaves civiles:		
68.06.15	— aplicados sobre tejidos solamente			68.14.10.2	I. moldeadas		
68.06.30	— aplicados sobre papel o cartón solamente				II. tejidas		
68.06.40	— aplicados sobre tejidos combinados con papel o cartón				B.— Las demás:		
68.06.50	— aplicados sobre las demás materias			68.14.90.1	I. moldeadas		
68.07	Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos, con exclusión de las comprendidas en las partidas 68.12 y 68.13 y en el Capítulo 69:			68.14.90.2	II. tejidas		
68.07.10	A.— Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares			68.15	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica sobre papel o tejido (micamita, micafolium, etc.):		
	B.— Las demás:			68.15.10	A.— Hojas o laminillas de mica		
	— vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos similares dilatados:				B.— Placas, hojas o bandas formadas por exfoliaciones o polvo de mica, incluso fijadas sobre soporte:		
68.07.20	— arcilla dilatada			68.15.20.1	I. hojas de polvo de mica de espesor máximo de 0'12 mm.		
68.07.30	— las demás			68.15.20.2	II. bandas de polvo de mica en rollos, sin adición de aglomerantes ni otros productos, de espesor no superior a 0'35 mm.		
68.07.81	— mezclas y manufacturas minerales para usos calorífugos o acústicos:				III. las demás:		
68.07.89	— a base de kieselgur o de tierras silíceas análogas			68.15.20.3	a) sin adición de otro producto		
	— las demás			68.15.20.4	b) con adición de otro producto		
68.08	Manufacturas de asfalto o de productos similares (pez de petróleo, breas, etc):				C.— Las demás:		
	— artículos de revestimiento en rollos, con soporte de:			68.15.90.1	I. sin adición de otro producto		
68.08.11	— papel o cartón			68.15.90.2	II. con adición de otro producto		
68.08.19	— de otras materias			68.16	Manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
68.08.90	— las demás			68.16.05	A.— Ladrillos sin cocer, de cromita		
68.09	Paneles, planchas, baldosas, bloques y similares, de fibras vegetales, fibras de madera, peje, virutas o desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso y otros aglutinantes minerales:				B.— Las demás:		
68.09.00	id. id. id.				I. manufacturas refractarias aglomeradas químicamente, pero sin cocer:		
68.10	Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso:			68.16.20	— magnésicas o que contengan dolomita o cromita		
68.10.10	A.— Planchas, placas, paneles, baldosas y similares, sin adornar	m ²		68.16.30	— las demás		
68.10.90	B.— Las demás			68.16.90.1	II. manufacturas refractarias electrofundidas		
68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escorias o de terrazo:			68.16.90.2	III. recipientes de turba fertilizados para el trasplante ("Jiffy-Pots")		
68.11.10	— manufacturas de hormigón ligero (a base de piedra pómez, de escorias granuladas, etc.)						
68.11.20	— las demás:						
68.11.30	— tijas						
68.11.50	— baldosas	m ²					
	— las demás						
68.12	Manufacturas de amianto-cemento, celosía-cemento y similares:						
	A.— Materiales de construcción:						
	I. material para cubiertas (placas planas y onduladas y sus accesorios):						
68.12.11	— placas onduladas						
68.12.12	— las demás placas:						
	— para el revestido de tejados y fachadas con dimensiones no superiores a 40 x 60 cm						
68.12.14	— las demás						
68.12.15	II. tubos y accesorios de tuberías						
68.12.19	III. las demás						
68.12.90	B.— Las demás						
68.13	Amianto trabajado: manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hulos, tejidos, prendas de vestir, sombreros, gorras, calzados, etcétera), incluso armadas; mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias:						
68.13.10	A.— Amianto trabajado (fibras cardadas, tejidas, etc.)						
	B.— Manufacturas de amianto:						
	I. hilados:						
68.13.33	— hilados con alma de acero						
68.13.35	— las demás						
68.13.36	II. tejidos						
	III. las demás:						
68.13.38	a) destinadas a aeronaves civiles						
	b) no expresadas:						
68.13.42	— cuerdas y cordones, trenzados o no						
68.13.44	— papeles, cartones y fieltros de amianto:						
68.13.46	— con adición de caucho						
68.13.49	— sin adición de caucho						
	— las demás manufacturas de amianto						
	C.— Mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias:						
68.13.51	I. mezclas						
68.13.55	II. manufacturas						
68.14	Guarniciones de fricción (segmentos, discos, arandelas, cintas, planchas, placas, rollos, etc.) para frenos, embragues y demás órganos de frenamiento, a base de amianto o de otras sustancias minerales o de celuloso, incluso combinadas con textiles y otras materias:						

CAPÍTULO 69

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALÓGICAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
69.01	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas calorífugas, fabricadas con harinas silíceas (sílices y otras tierras silíceas análogas (kieselgur, tripolita, diatomita, etcétera)):		
69.01.10	A.— Ladrillos que pesen más de 650 kg. por m ³		
69.01.90	B.— Las demás		
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios:		
	A.— A base de magnésita, dolomita o cromita:		
69.02.10.1	I. ladrillos de magnésita calcinada		
69.02.10.2	II. los demás		
	B.— Las demás:		
	I. ladrillos silíceos:		
69.02.30	— que contengan por lo menos el 93% en peso de sílice (SiO ₂)		
69.02.80.1	— los demás		
	II. los demás:		
69.02.51.1	a) aluminosos y silico-aluminosos		
69.02.80.2	b) de óxido de berilio de calidad nuclear		
	c) los demás:		
69.02.51.2	— que contengan en peso el 42% hasta 45% exclusive de alúmina (Al ₂ O ₃)		
69.02.55	— que contengan en peso 45% o más de alúmina (Al ₂ O ₃)		
69.02.80.3	— los demás		
69.03	Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas, varillas, etc.):		
	A.— A base de grafito, de plombagina o de otros derivados del carbono:		
69.03.10.1	I. crisoles de grafito		
69.03.10.2	II. los demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unidad estadística y/o fiscal	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unidad estadística y/o fiscal
69.03.20.1	B.— A base de magnesia, de dolomita o de cromita:			69.08.99.1	— las demás		
69.03.20.2	I. de magnesia:				b) los demás:		
	II. los demás:			69.08.50.2	— baldosas dobles del tipo "Spaltplatten"		
	C.— Los demás:				— las demás:		
69.03.30.1	I. de óxido de berilio de calidad nuclear			69.08.63.2	— de superficie no superior a 90 cm ²		
69.03.80.1	— que contengan en peso más del 90% de óxidos metálicos			69.08.75.2	— las demás:		
69.03.51.1	— los demás			69.08.85.2	— de Gres		
	II. aluminosos y silico-aluminosos			69.08.99.2	— de loza o de barro fino		
	III. los demás:				— las demás		
69.03.30.2	— que contengan en peso más del 90% de óxidos metálicos			69.09	Aparatos y artículos para usos químicos y otros usos técnicos; abrevaderos, pilas o pilones y otros recipientes similares para usos rurales; cisternas y demás recipientes análogos para el transporte o envasado:		
69.03.51.2	— que contengan en peso el 42% o más hasta el 45% exclusiva de alúmina (Al ₂ O ₃)				A.— De porcelana:		
69.03.55	— que contengan en peso el 45% o más de alúmina (Al ₂ O ₃)				I. aparatos y artículos de laboratorio y de uso técnico:		
69.03.80.2	— los demás			69.09.12	— para laboratorio		
69.04	Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (macizos, huecos, perforados, cubreiglas, etc.):			69.09.14	— los demás		
	A.— De barro ordinario:			69.09.19	II. los demás		
69.04.11	— ladrillos macizos o huecos				B.— De otras materias cerámicas:		
69.04.13	— los demás				I. aparatos y artículos de laboratorio y de uso técnico:		
69.04.90.1	B.— De otras materias cerámicas:			69.09.89.1	a) de Gres		
69.04.90.2	I. de Gres			69.09.81	b) de otras materias cerámicas:		
69.05	Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y otros productos cerámicos de construcción (sombreretes, cañones de chimenea, etc.):			69.09.89.2	— de materias refractarias con exclusión de los productos comprendidos en la partida 69.03		
69.05.10	A.— Tejas de barro ordinario	Ka(UF)		69.09.93	— los demás		
	B.— Los demás:			69.10	II. los demás		
69.05.90.1	I. de Gres				Fregaderos, lavabos, bidés, tazas de retrete, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos:		
69.05.90.2	II. de otras materias cerámicas:			69.10.10.1	A.— Aparatos sanitarios de porcelana		
69.05.90.3	— ladrillos cerámicos revestidos de esmalte	Ka(UF)		69.10.10.2	B.— Los demás:		
69.06	Tubos, empalmes y demás piezas para canalizaciones y usos análogos:	Ka(UF)		69.10.90	— de porcelana		
69.06.10	A.— De barro ordinario				— de otras materias cerámicas		
	B.— De otras materias cerámicas:			69.11	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana:		
69.06.90.1	I. de Gres				A.— Blancos o de un solo color:		
69.06.90.2	II. los demás			69.11.10.1	— vajillas y servicios de mesa		
69.07	Baldosas y losas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar:			69.11.10.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
	A.— Baldosas, dados, cubos y artículos similares para mosaicos, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, que puedan inscribirse en un cuadrado cuyo lado no exceda de 5 cm.:			69.11.10.3	— los demás		
69.07.20.1	I. de Gres				B.— Los demás:		
69.07.20.2	II. los demás			69.11.90.1	— vajillas y servicios de mesa		
	B.— Los demás:			69.11.90.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.07.30	I. de barro ordinario:			69.11.90.3	— los demás		
69.07.40	— baldosas dobles del tipo "Spaltplatten"			69.12	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas:		
	— las demás				A.— De barro ordinario:		
69.07.60	II. de otras materias cerámicas:				I. blancos o de un solo color:		
69.07.50	a) de Gres			69.12.10.1	— vajillas y servicios de mesa		
69.07.70	b) los demás:			69.12.10.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.07.80	— baldosas dobles del tipo "Spaltplatten"			69.12.10.3	— los demás		
	— las demás:				II. los demás:		
	— de loza o de barro fino			69.12.10.4	— vajillas y servicios de mesa		
	— las demás			69.12.10.5	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.08	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento:			69.12.10.6	— los demás		
	A.— Baldosas, dados, cubos y artículos similares para mosaicos, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, que puedan inscribirse en un cuadrado cuyo lado no exceda de 5 cm.:				B.— De Gres:		
69.08.20.1	I. de más de 15 mm. de espesor				I. blancos o de un solo color:		
69.08.20.2	II. los demás			69.12.20.1	— vajillas y servicios de mesa		
	B.— Los demás:			69.12.20.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.08.30.1	I. de barro ordinario:			69.12.20.3	— los demás		
69.08.40.1	a) de más de 15 mm. de espesor:				II. los demás:		
	— baldosas dobles del tipo "Spaltplatten"			69.12.20.4	— vajillas y servicios de mesa		
	— las demás			69.12.20.5	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.08.30.2	b) los demás:			69.12.20.6	— los demás		
69.08.40.2	— baldosas dobles del tipo "Spaltplatten"				C.— De loza o de barro fino:		
	— los demás				I. blancos o de un solo color:		
	II. de otras materias cerámicas:			69.12.31.1	— vajillas y servicios de mesa		
69.08.50.1	a) de más de 15 mm. de espesor			69.12.31.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.08.63.1	— baldosas dobles del tipo "Spaltplatten"			69.12.31.3	— los demás		
	— las demás:				II. los demás:		
	— de superficie no superior a 90 cm ²			69.12.39.1	— vajillas y servicios de mesa		
69.08.75.1	— las demás:			69.12.39.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.08.85.1	— de Gres			69.12.39.3	— los demás		
	— de loza o de barro fino				D.— De otras materias cerámicas:		
				69.12.90.1	I. blancos o de un solo color:		
				69.12.90.2	— vajillas y servicios de mesa		
				69.12.90.3	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
					— los demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.
69.12.90.4 69.12.90.5 69.12.90.6	II. los demás: — vajillas y servicios de mesa — artículos, aparatos y objetos de tocador — los demás		
69.13	Estatuillas, objetos de fantasía, para mobilije, ornamentación o adorno personal:		
	A.— De barro ordinario:		
69.13.10.1 69.13.10.2	I. blancos o de un solo color II. los demás		
	B.— De porcelana:		
69.13.20.1 69.13.20.2	I. blancos o de un solo color II. los demás		
	C.— De otras materias cerámicas:		
69.13.91.1 69.13.93.1 69.13.95.1	I. blancos o de un solo color: — de gres — de loza o de barro fino — de otras materias cerámicas		
69.13.91.2 69.13.93.2 69.13.95.2	II. los demás: — de gres — de loza o de barro fino — de otras materias cerámicas		
69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas:		
69.14.20	A.— De porcelana		
69.14.40 69.14.90	B.— De otras materias cerámicas: — de barro ordinario — las demás		

CAPÍTULO 70

VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.
70.01	Cascos y demás desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa (excepto el vidrio óptico):		
70.01.10	A.— Cascos y demás desperdicios y desechos de vidrio		
	B.— Vidrio en masa (excepto el vidrio óptico):		
70.01.15 70.01.20	I. vidrio llamado "esmalte" II. los demás		
(70.02)	SUPRIMIDA		
70.03	Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin labrar (excepto el vidrio óptico):		
	A.— Vidrio llamado "esmalte", en barras, varillas o tubos:		
70.03.01.1 70.03.01.2	I. en barras y varillas II. en tubos		
	B.— Los demás:		
	I. de débil coeficiente de dilatación:		
70.03.23.1	a) tubos de un vidrio con coeficiente de dilatación superior a 40×10^{-7}		
	b) los demás:		
70.03.23.2	— tubos de vidrio con coeficiente de dilatación igual o inferior a 40×10^{-7}		
70.03.21 70.03.11.1	— tubos de sílice fundida o de cuarzo fundido — los demás		
	II. otros:		
	a) en barras y varillas:		
70.03.11.2 70.03.11.3	1. de vidrio opal 2. los demás		
70.03.15	b) en bolas		
	c) en tubos:		
70.03.28.1 70.03.28.2	1. capilares para termómetros 2. los demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.
70.04	Vidrio colado o laminado, sin labrar (incluido el vidrio armado o el plaqué de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación), en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:		
	A.— Armado:		
70.04.11	I. lunas en bruto		
70.04.21.1	II. los demás: a) vidrio opacificado b) los demás		
70.04.21.2 70.04.29	— coloreado en la masa o con capa absorbente o reflectante — los demás		
	B.— Los demás:		
	I. lunas en bruto de espesor superior a 4 mm., sin exceder de 400 mm. en las demás dimensiones:		
70.04.30.1 70.04.30.2	a) de sección incolora o blanca b) las demás		
70.04.30.3	II. otras lunas en bruto		
70.04.91.1	III. los demás: a) de vidrio opacificado b) los demás:		
70.04.91.2 70.04.99	— coloreados en la masa o con capa absorbente o reflectante — los demás		
70.05	Vidrio estrado o soplado ("vidrio de ventanas"), sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular:		
	A.— Vidrio en su color natural:		
	I. hasta 3'5 mm. de espesor:		
70.05.10.1 70.05.41.1	— vidrios llamados "de horticultura" — vidrio antiguo		
70.05.61.1 70.05.63.1	— los demás con un espesor: — de 2'5 mm. o menos — de más de 2'5 mm. hasta 3'5 mm.		
	II. de 3'5 mm. o más de espesor:		
70.05.10.2 70.05.41.2	— vidrios llamados "de horticultura" — vidrio antiguo		
70.05.65.1 70.05.69.1	— los demás, con un espesor: — de 3'5 mm. a 4'5 mm. inclusive — de más de 4'5 mm.		
	B.— Vidrio coloreado y el plaqué de vidrio:		
	I. de espesor no superior a 2'5 mm., sin exceder de 700 x 400 mm. en las demás dimensiones:		
70.05.41.3 70.05.50.1	— vidrio antiguo — los demás		
	II. los demás:		
	— coloreado en la masa o con capa absorbente o reflectante:		
70.05.41.4 70.05.50.2	— vidrio antiguo — los demás		
	— plaqué de vidrio, con un espesor:		
70.05.61.2 70.05.63.2 70.05.65.2 70.05.69.2	— de 2'5 mm. o inferior — de más de 2'5 mm. hasta 3'5 mm. inclusive — de más de 3'5 mm. hasta 4'5 mm. inclusive — de más de 4'5 mm.		
70.06	Vidrio colado o laminado y "vidrio de ventanas" (incluso armados y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:		
	A.— Vidrio opaco:		
70.06.10.1	— armado		
70.06.20.1	— sin armar		
	— simplemente desbastados		
	— los demás, con un espesor:		
70.06.31.1 70.06.35.1 70.06.41.1 70.06.45.1 70.06.51.1 70.06.59.1	— de 2'5 mm. o menos — de más de 2'5 mm. hasta 3'5 mm. inclusive — de más de 3'5 mm. hasta 4'5 mm. inclusive — de más de 4'5 mm. hasta 5'5 mm. inclusive — de más de 5'5 mm. hasta 7 mm. inclusive — de más de 7 mm.		
	B.— Vidrios, lunas y baldosas, pulidos, sin armar:		
70.06.20.2	— simplemente desbastados		
	— los demás:		
	— coloreados en la masa o con capa absorbente o reflectante, con un espesor:		
70.06.31.2 70.06.35.2 70.06.41.2 70.06.45.2 70.06.51.2 70.06.59.2	— de 2'5 mm. o menos — de más de 2'5 mm. hasta 3'5 mm. inclusive — de más de 3'5 mm. hasta 4'5 mm. inclusive — de más de 4'5 mm. hasta 5'5 mm. inclusive — de más de 5'5 mm. hasta 7 mm. inclusive — de más de 7 mm.		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. ^a y/o fisca.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. ^a y/o fisca.
70.12	Ampollas de vidrio para recipientes asiantes:			70.15	Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivas) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las bolas huecas y los segmentos:		
70.12.10	A.— Sin terminar						
70.12.20	B.— Terminadas			70.15.00.1	A.— Cristales para relojes		
70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19:	N.			B.— Los demás:		
	A.— De vidrio de débil coeficiente de dilatación:			70.15.00.2	I. en vidrio blanco o incoloro		
70.13.10.1	— tarros per esterilizar			70.15.00.3	II. en vidrio coloreado		
	— los demás:			70.16	Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado, para la construcción; vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas:		
70.13.20.1	— vajillas y servicios de mesa			70.16.10	A.— Vidrio llamado multicelular o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas		
70.13.20.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador			70.16.90	B.— Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado, para la construcción		
70.13.20.3	— que tengan finalidad artística o de adorno			70.17	Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados; ampollas para sueros y artículos similares:		
70.13.20.4	— los demás				A.— Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia:		
70.13.10.2	B.— De otro vidrio:			70.17.11	I. de sílice fundida o de cuarzo fundido		
	— tarros para esterilizar				II. los demás:		
	— los demás:			70.17.13	a) de otro vidrio de débil coeficiente de dilatación		
70.13.32	— objetos de cristal (con un contenido mínimo del 24% de Pb O):			70.17.17	b) de otro vidrio		
70.13.34	— hechos a mano:			70.17.20	B.— Ampollas para sueros y artículos similares		
	— vasos, copas y similares:			70.18	Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente; esbozos de lentes para anteojería médica, de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente:		
70.13.38.1	— tallados o decorados de otra forma				A.— Vidrio óptico sin trabajar ópticamente:		
70.13.38.2	— los demás			70.18.90.1	I. esbozos de lentes o discos trepanados, de forma esférica o tórica, con alguna cara transparente, y de índice de refracción entre 1'500 y 1'530, inclusive		
70.13.38.3	— los demás:			70.18.90.2	II. los demás		
70.13.38.4	— vajillas y servicios de mesa				B.— Vidrio de anteojería médica, sin trabajar ópticamente:		
70.13.38.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador			70.18.10.1	I. "Gobs"		
70.13.38.3	— que tengan finalidad artística o de adorno			70.18.10.2	II. esbozos de lentes bifocales y multifocales		
70.13.38.4	— los demás			70.18.10.3	III. los demás		
	— fabricados mecánicamente:						
70.13.42	— vasos, copas y similares:			70.19	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio; cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte), de vidrio, para momios y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para juguetes; objetos de abalorio, rocalla y análogos; objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahilado):		
70.13.44	— tallados o decorados de otra forma				A.— Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio:		
	— los demás:				I. cuentas de vidrio:		
70.13.48.1	— vajillas y servicios de mesa			70.19.11	a) talladas y pulidas mecánicamente		
70.13.48.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador			70.19.12	b) las demás		
70.13.48.3	— que tengan finalidad artística o de adorno			70.19.13	II. imitaciones de perlas finas		
70.13.48.4	— los demás				III. imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas:		
	— objetos de vidrio de otra calidad:			70.19.15	a) talladas y pulidas mecánicamente		
70.13.50.1	— de vidrio templado:			70.19.16	b) las demás		
70.13.50.2	— vajillas y servicios de mesa				IV. artículos similares de abalorio:		
70.13.50.3	— artículos, aparatos y objetos de tocador				a). granos esféricos minúsculos ("ballotines"):		
70.13.50.3	— que tengan finalidad artística o de adorno			70.19.17.1	1. de índice de refracción hasta 1'90		
70.13.50.4	— los demás			70.19.17.2	2. de índice de refracción de más de 1'90		
	— los demás:			70.19.19	b) los demás		
70.13.62	— hechos a mano:			70.19.30	B.— Ojos artificiales		
70.13.64	— vasos, copas y similares:			70.19.50	C.— Objetos de abalorio, rocalla y análogos		
	— tallados o decorados de otra forma				D.— Los demás:		
70.13.68.1	— los demás				I. cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluso sobre soporte), para mosaicos y decoraciones similares y los objetos de fantasía trabajados al soplete (vidrio ahilado):		
70.13.68.2	— vajillas y servicios de mesa			70.19.91	— vidrios, incluso sobre soporte, para mosaicos y decoraciones similares		
70.13.68.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador			70.19.99.1	— vidrio ahilado		
70.13.68.3	— que tengan finalidad artística o de adorno			70.19.99.2	II. los demás		
70.13.68.4	— los demás			70.20	Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias:		
	— fabricados mecánicamente:				A.— Fibras no textiles y manufacturas de estas fibras:		
70.13.92	— vasos, copas y similares:			70.20.30	— fibras no textiles a granel o en copos		
70.13.94	— tallados o decorados de otra forma			70.20.35	— copos, fieltros, placas y paneles		
	— los demás:			70.20.40	— buletes y cubiertas moldeadas (para usos calorífugos en tuberías y análogos)		
70.13.98.1	— vajillas y servicios de mesa			70.20.45	— velos		
70.13.98.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador			70.20.50	— los demás		
70.13.98.3	— que tengan finalidad artística o de adorno						
70.13.98.4	— los demás						
70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico:						
	A.— Artículos utilizados como accesorios de aparatos de alumbrado eléctrico:						
70.14.11.1	I. vidrio de facetas, plaquitas, bolas, almendras, florones, coligantes y piezas análogas para lámparas:						
70.14.11.2	— grav. Lujo art. 31 b						
70.14.11.9	— grav. Lujo art. 25 c						
	— los demás						
	II. los demás (difusores, apliques para techos, platillos, copas, copelas, pantallas, globos, tulipas, etc.):						
70.14.19.1	— grav. Lujo art. 31 b						
70.14.19.2	— grav. Lujo art. 25 c						
70.14.19.9	— los demás						
	B.— Los demás:						
	I. aparatos de alumbrado, sus partes y guarniciones, no incluidos en la subpartida A:						
70.14.91.1	— grav. Lujo art. 31 b						
70.14.91.2	— grav. Lujo art. 25 c						
70.14.91.9	— los demás						
70.14.95.1	II. elementos para señalización						
70.14.95.2	III. los demás						

CAPÍTULO 71

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES. METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA DE FANTASÍA

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	B.—Fibras textiles y manufacturas de estas fibras:		
	I. fibras de vidrio textil continuas ("silicona") en hilos, mechas o en cualquier otra forma:		
	a) hilos cortados y mechas ("rovings")		
70.20.61.1	— hilos cortados:		
70.20.29.2	— tratados para la adherencia a los elastómeros		
70.20.70	— los demás		
	— roving (mechas e hilos "roving")		
	b) los demás:		
70.20.61.2	— tratados para la adherencia a los elastómeros		
70.20.69.2	— los demás		
	II. fibras de vidrio textil discontinuas ("vitrona") en hilos, mechas o en cualquier otra forma:		
70.20.91	— mechas e hilos		
70.20.99.1	— los demás		
70.20.80	III. fieltros de hilos "silicona" ("mat")		
	IV. telas, cintas, cordones, cuerdas y demás artículos de "silicona" o de "vitrona":		
	— de fibras de vidrio textil continuas:		
70.20.69.3	— telas de trama espaciada		
	— tejidos:		
70.20.73	— de rovings		
	— los demás, con un ancho:		
70.20.77	— de 30 cm. o inferior		
70.20.79	— de más de 30 cm		
70.20.85	— los demás:		
	— de fibras de vidrio textil discontinuas:		
	— tejidos, con un ancho:		
70.20.93	— de 30 cm. o inferior		
70.20.97	— de más de 30 cm.		
70.20.99.2	— los demás		
70.21	Otras manufacturas de vidrio:		
	A.—Aparatos para uso industrial y sus partes de vidrio de débil coeficiente de dilatación:		
70.21.10.1	— de sílice fundida o de cuarzo fundido		
70.21.50.1	— los demás		
	B.—Las demás:		
70.21.10.2	— de sílice fundida o de cuarzo fundido		
	— las demás:		
70.21.50.2	— de otro vidrio de débil coeficiente de dilatación		
70.21.90	— las demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	I. PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES		
71.01	Perlas finas, en bruto o trabajadas, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas:		
71.01.10	— perlas cultivadas:		
	— las demás		
71.01.21	— en bruto		
71.01.23	— trabajadas		
71.02	Piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas:		
	A.—En bruto o simplemente aserradas, exfoliadas o desbastadas:		
71.02.03	I. diamantes para uso industrial		quilate
	II. los demás:		
	a) en bruto:		
	— diamantes:		
71.02.01.1	— sin clasificar		quilate
71.02.09.1	— clasificados		quilate
71.02.15.1	— los demás		
	b) los demás:		
	— diamantes:		
71.02.01.2	— sin clasificar		quilate
71.02.09.2	— clasificados		quilate
71.02.15.2	— las demás		
	B.—Otras:		
	I. para usos industriales:		
71.02.9	a) artículos de cuarzo piezoeléctrico		
	b) las demás:		
71.02.93	1. diamantes		quilate
71.02.96	2. las demás		
	II. para otros usos:		
71.02.97	— diamantes		quilate
71.02.98	— las demás		
71.03	Piedras sintéticas o reconstituidas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas:		
	A.—En bruto o simplemente aserradas, exfoliadas o desbastadas:		
	I. en bruto:		
71.03.10.1	a) diamantes de uso industrial		
71.03.10.2	b) los demás		
71.03.10.3	II. las demás		
	B.—Las demás:		
71.03.91	I. para usos industriales		
71.03.99	II. para otros usos		
71.04	Polvo y residuos de piedras preciosas y semipreciosas y de piedras sintéticas:		
71.04.00	id. id. id.		
	II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS, EN BRUTO O SEMILABRADOS		
71.05	Plata y sus aleaciones (incluso la plata dorada y la plata platinada), en bruto o semilabradas:		
	A.—En bruto:		
71.05.03.1	I. productos intermedios de la metalurgia de la plata ("bullion") con más del 55 % de metales preciosos y triple aleación (plata-plomo-cinc) con más del 10 % de plata, en masa o lingotes		
	II. los demás:		
71.05.01.1	— con ley igual o superior a 999 milésimas		
71.05.01.2	— con ley inferior a 999 milésimas		
	B.—Barras, alambres y perfiles de sección maciza; planchas, hojas y bandas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea superior a 0'15 mm.		
	I. planchas, hojas y bandas:		
71.05.13.1	— con ley igual o superior a 750 milésimas		
71.05.19.1	— con ley inferior a 750 milésimas		
	II. los demás:		
71.05.13.2	— con ley igual o superior a 750 milésimas		
71.05.19.2	— con ley inferior a 750 milésimas		
71.05.30	C.—Tubos y barras huecas		

(Continuará.)